

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrara el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 10 DE ENERO DE 2018

AV-PARB-01

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	GHA-121	ALIRIO CRUZ CRISTANCHO JUAN CARLOS PAEZ VALDERMA	No. GSC 000720	23/08/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI PROCEDE	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10 DIAS

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día DIEZ (10) de ENERO de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día DIECISEIS (16) de ENERO de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

EDGAR ENRIQUE ROJAS
GESTOR T1 GRADO 10
PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN GSC No. 000720

(23 AGO 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA UNA SOLICITUD DE ACUERDO DE PAGO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GHA-121”

El Gerente de seguimiento y control de la vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013 y 933 del 27 de octubre de 2016 proferidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 24 de noviembre de 2006, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA (INGEOMINAS)**, otorgó el Contrato de Concesión No. **GHA-121**, a los señores **ALIRIO CRUZ CRISTANCHO, JUAN CARLOS PAEZ VALDERRAMA, LUIS ALFONSO PEÑA GUERRERO y MIRIAM JANET SANCHEZ SANCHEZ**, para la exploración y explotación de un yacimiento de **CARBÓN MINERAL Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES**, en jurisdicción de los Municipios de **SIMACOTA, VELEZ y PUERTO PARRA**, Departamento de **SANTANDER**, en un área de 2500 hectáreas, con una duración total de treinta (30) años, contados a partir del 17 de mayo de 2007, fecha en la que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional –RMN-. (Folios 19-29)

Con oficio radicado No. 2011-4120224872 del 28 de Julio de 2011, el señor **LUIS ALFONSO PEÑA GUERRERO** el calidad de cotitular del contrato de concesión No. **GHA-121** solicitó *“acuerdo de pago por la deuda de los cánones superficiales que hasta la fecha se han ocasionado”* (folios 88-89)

Por auto PARB No. 0805 del 04 de agosto de 2016¹, se requirió a los señores **ALIRIO CRUZ CRISTANCHO, JUAN CARLOS PAEZ VALDERRAMA, LUIS ALFONSO PEÑA GUERRERO y MIRIAM JANET SANCHEZ SANCHEZ** en calidad de titulares del contrato de Concesión No. **GHA-121**, sopena de entender desistida la suscripción de la facilidad de pago, para que en el término de treinta (30) días presentara debidamente diligenciado y firmado el anexo 5 “Formato único de Facilidades de Pago” (folios 344-346)

Así mismo, se remitió oficio con radicado No. 20169040022071 a los señores **ALIRIO CRUZ CRISTANCHO, JUAN CARLOS PAEZ VALDERRAMA, LUIS ALFONSO PEÑA GUERRERO y MIRIAM JANET SANCHEZ SANCHEZ** en calidad de titulares del contrato de Concesión No. **GHA-121**, a través del cual se informa que se profirió auto PARB No. 0805 del 04 de agosto de 2016,

¹ Notificado en Estado No. 060 de fecha 10 de Agosto de 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA UNA SOLICITUD DE ACUERDO DE PAGO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GHA-121"

donde se hace un requerimiento en lo que respecta a la solicitud de acuerdo de pago por las sumas de dinero deudas por concepto de cánones superficiarios (folios 357-360)

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

De la evaluación del expediente contentivo del contrato de concesión No. **GHA-121**, se observó que mediante radicado No. 2011-4120224872 del 28 de Julio de 2011, el señor **LUIS ALFONSO PEÑA GUERRERO** el calidad de cotitular, presentó solicitud de acuerdo de pago por la deuda de los cánones superficiarios generados el 28 de Julio de 2011.

Conforme al auto PARB No. 0805 del 04 de agosto de 2016, notificado en Estado No. 060 de fecha 10 de Agosto de 2016, se dispuso requerir a los señores **ALIRIO CRUZ CRISTANCHO, JUAN CARLOS PAEZ VALDERRAMA, LUIS ALFONSO PEÑA GUERRERO y MIRIAM JANET SANCHEZ SANCHEZ** en calidad de titulares del contrato de Concesión No. GHA-121, sopena de entender desistida la suscripción de la facilidad de pago, para que en el término de treinta días presentara debidamente diligenciado y firmado el anexo 5 "Formato único de Facilidades de Pago".

Así mismo, se remitió oficio con radicado No. 20169040022071 a los señores **ALIRIO CRUZ CRISTANCHO, JUAN CARLOS PAEZ VALDERRAMA, LUIS ALFONSO PEÑA GUERRERO y MIRIAM JANET SANCHEZ SANCHEZ** en calidad de titulares del contrato de Concesión No. **GHA-121**, informándoles que se profirió auto PARB No. 0805 del 04 de agosto de 2016, a través del cual se hace un requerimiento en lo que respecta a la solicitud de acuerdo de pago por las sumas de dinero deudas por concepto de cánones superficiarios.

De acuerdo con lo expuesto, el artículo 297 de la Ley 685 de 2001, prescribe que "*en el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo (...)*."

Así las cosas, para realizar un pronunciamiento de fondo en el caso sub examine, respecto de los requerimientos **so pena de desistimiento** en un trámite administrativo, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 17, aplicable en el presente asunto, establece:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Conforme a la normativa citada, una vez consultado el Sistema de Gestión Documental -ORFEO-, el sistema de Catastro Minero Colombiano -CMC-, y verificado el expediente contentivo del contrato de concesión No. **GHA-121**, los titulares no presentaron lo requerido en auto PARB No. 0805 del 04 de agosto de 2016, so pena de desistimiento, el cual otorgó el término de treinta días

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA UNA SOLICITUD DE ACUERDO DE PAGO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GHA-121"

para que allegaran las subsanaciones. A la fecha y luego del vencimiento del plazo, el titular no ha dado cumplimiento a lo requerido en la solicitud invocada.

De lo anterior, se colige que en el presente asunto se **entiende desistido** el trámite de solicitud de acuerdo de pago por la deuda de los cánones superficarios que al 28 de julio de 2011 se han ocasionado, dentro del contrato de concesión **No. GHA-121**, toda vez que no se atendió el requerimiento en el término señalado para tal fin, en virtud del artículo 17 de la ley 1437 de 2011.

Que en mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - ENTENDER DESISTIDO el trámite de solicitud de acuerdo de pago solicitado el día 28 de julio de 2011 a través de radicado No. 2011-4120224872 por el señor **LUIS ALFONSO PEÑA GUERRERO** el calidad de cotitular del contrato de concesión No. **GHA-121**, de conformidad con las razones señaladas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores **ALIRIO CRUZ CRISTANCHO, JUAN CARLOS PAEZ VALDERRAMA, LUIS ALFONSO PEÑA GUERRERO y MIRIAM JANET SANCHEZ SANCHEZ** en calidad de titulares del contrato de Concesión No. **GHA-121**, o en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Luz Magaly Mendoza F - Abogada PARB.
Revisó: Helmut Alexander Rojas Salazar - Coordinador PARB.
Filtró: Adriana Ospina - Abogada VSC Zona Norte.
Vo.Bo: Marisa Fernandez Bedoya - Experto VSC-ZM.

